



SOLICITANTE

PRESENTE:

Por este conducto, en vía de NOTIFICACIÓN y para que surta los efectos legales correspondientes, tengo a bien hacer de su conocimiento que del análisis practicado al contenido de las solicitudes de acceso a la información pública recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de la cual una vez analizadas se estima pertinente y necesario **PREVENIRLE**, a efecto de que aclare y/o complemente sus solicitudes de información pública, ya que en los términos en que es formulada, se considera es ambigua y no se tiene la certeza de qué información es la que pretende obtener. De esta forma, es preciso hacer de su conocimiento lo que establecen los numerales 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones V y VII, 26 punto 1 fracción I, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 79 punto 1 fracción IV y 81 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refieren cuál es el objeto de dicha ley, define quiénes son sujetos obligados en la aplicación de dicho ordenamiento legal y establece principalmente las prohibiciones de estos para condicionar o exigir requisitos adicionales a: I. Nombre del sujeto obligado al que se dirige; II. Nombre o seudónimo del solicitante (opcional); III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones y IV. Que se precise la información que se pretende obtener de dicho sujeto obligado. Así pues, es indispensable para las Unidades de Transparencia que el solicitante especifique la información que se pretende obtener, tomando en cuenta que la ley impone a los sujetos obligados el deber de recibir y derivar las solicitudes de acceso a la información pública cuando no son de su competencia, dando el trámite correspondiente para dar contestación en materia de transparencia y rendición de cuentas a cada una de las peticiones. En consecuencia, al advertirse que la información pretendida pudiese corresponder a la que genera, posee y/o administra esta Fiscalía del Estado de Jalisco, se estima procedente requerir al solicitante; a efecto de que la información pretendida pudiese corresponder a la que genera, posee y/o administra esta Fiscalía del Estado de Jalisco, se estima procedente requerir a la solicitante, a efecto de que aclare y/o precise el (los) Delito(s) del(os) cual(es) pretende obtener información; por lo que deberá tomar en consideración el Catálogo de Delitos contemplados en el Código Penal Para el Estado de Jalisco. Razón por la cual, es necesario que aporte dichos datos para que esta Unidad de Transparencia esté en la posibilidad de realizar la búsqueda de la información y en su caso determinar la competencia de la misma, o bien resolver su procedencia o improcedencia de la entrega de la misma, por tanto y ante la ausencia de la totalidad de los requisitos que la ley de la materia exige para la admisión y substanciación de su solicitud de información, resulta indispensable para ésta Unidad de Transparencia contar con los elementos que permitan identificar y en su caso localizar la información solicitada, y en su oportunidad emitir la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la ley de la materia, y en consecuencia de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá prevenirse a la solicitante, a fin de que complete su solicitud de acceso a la información pública, haciendo de su conocimiento del término legal establecido para tal fin, siendo de dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información pública será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley.

Bajo tal premisa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE LE PREVIENE** a efecto de que aclare, o bien modifique su solicitud de información, ello **dentro de los 02 dos días hábiles siguientes** a la presente notificación, para estar en posibilidad de analizarla, resolver sobre su competencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia a proporcionarla, conforme a los términos establecidos en la ley aplicable a la materia, so pena que de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información pública será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley.

Sin más de momento, en espera de su pronunciamiento, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.



- - **ACUERDO DE PREVENCIÓN.** - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:04 doce horas con cuatro minutos del día 28 veintiocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

- - - **VISTO Y ANALIZADO** el contenido de la solicitud de información Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FE/1974/2024**, recibida por el sistema electrónico, Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual le correspondió el número de folio **140255824002065**, que fue ingresada a las 21:11 veintiún horas con once minutos del día 23 veintitrés de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en la que se requiere de este sujeto obligado la siguiente información: -----

"Tomando en cuenta la Crisis Forense

¿Qué acciones se están tomando para apoyar al estudiante de criminalística o de otras áreas afines al tema Forense?"(Sic).

- - - Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78,79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" , el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 veinte de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atento a lo establecido en el decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año antes citado; y atendiendo lo establecido en el numeral 7 fracción IV, 36 y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; por lo que conforme al **Transitorio Segundo y Tercero de la referida vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco**; en el que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto, razón por lo cual y atendiendo lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la anteriormente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la suscrita **MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, tiene a bien dictar el siguiente: -----

A C U E R D O

- - - **PRIMERO.** - Del análisis practicado al contenido de las solicitudes de referencia, esta Unidad de Transparencia estima necesario y pertinente **PREVENIR** al solicitante, a efecto de que aclare y/o complemente sus solicitudes de información pública. De esta forma, es preciso hacer de su conocimiento lo que establecen los numerales 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones V y VII, 26 punto 1 fracción I, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 79 punto 1 fracción IV y 81 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refieren cuál es el objeto de dicha ley, define quiénes son sujetos obligados en la aplicación de dicho ordenamiento legal y establece principalmente las prohibiciones de estos para condicionar o exigir requisitos adicionales: *I. Nombre del sujeto obligado al que se dirige; II. Nombre o seudónimo del solicitante (opcional); III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones y IV. Que se precise la información que se pretende obtener de dicho sujeto obligado.* Así pues, es indispensable para las Unidades de Transparencia que el solicitante especifique la información que se pretende obtener, tomando en cuenta que la ley impone a los sujetos obligados el deber de recibir y derivar las solicitudes de acceso a la información pública cuando no son de su competencia, dando el trámite correspondiente para dar contestación en materia de transparencia y rendición de cuentas a cada una de las peticiones. En consecuencia, al advertirse que la información pretendida pudiese corresponder a la que genera, posee y/o administra esta Fiscalía del Estado de Jalisco, se estima procedente requerir al solicitante: ; a efecto de que la información pretendida pudiese corresponder a la que genera, posee y/o administra esta Fiscalía del Estado de Jalisco, se estima procedente requerir a la solicitante, a efecto de que aclare y/o precise el (los) Delito(s) del(os) cual(es) pretende obtener información: por lo que deberá tomar en consideración el Catálogo de Delitos contemplados en el Código Penal Para el Estado de Jalisco. Razón por la cual, es necesario que aporte y/o complete dichos datos para que esta Unidad de Transparencia esté en la posibilidad de realizar la búsqueda de la información y en su caso determinar la competencia de la misma, o bien resolver su procedencia o improcedencia de la entrega de la misma, por tanto y ante la ausencia de la totalidad de los requisitos que la ley de la materia exige para la admisión y substanciación de su solicitud de información, resulta indispensable para ésta Unidad de Transparencia contar con los elementos que permitan identificar y en su caso localizar la información solicitada, y en su oportunidad emitir la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la ley de la materia, y en consecuencia de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá prevenirse a la solicitante, a fin de que complete su solicitud de acceso a la información pública, haciendo de su conocimiento del término legal establecido para tal fin, siendo de dos días hábiles siguientes





a la notificación de dicha prevención, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información pública será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley. -----

--- **SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** al solicitante mediante oficio que se gire, a fin de que dé cumplimiento a dicha prevención, informándole del plazo establecido para tal efecto en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo éste de **dos días hábiles siguientes** al que se formalice la prevención, haciendo de su conocimiento que de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información pública será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley. -----

--- **TERCERO. - REGÍSTRESE** internamente en el Libro de Gobierno respectivo, a efecto de que se le asigne el número de procedimiento de acceso a la información pública consecutiva correspondiente. -----

CÚMPLASE

--- Así lo ordenó la suscrita **MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE** Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco. -----

[Handwritten signature of Maestra Teresa Ikal Tellez Aguirre]
MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.



[Handwritten signature]
TESTIGO DE ASISTENCIA
DMCS_

[Handwritten signature]
TESTIGO DE ASISTENCIA